

Señores

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIARIAMENTE EN EL JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Bogotá, Distrito Capital

RAD: 1100140030662022013300

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR

EJECUTANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

EJECUTADO: JONATAN ENRIQUE RUBIO VERGARA

ASUNTO: INTERPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO

JONATAN ENRIQUE RUBIO VERGARA identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.094.891.599, actuando como parte ejecutada en **DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** impetrada por los **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA**, mediante el presente escrito interpongo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, por las razones que a continuación expondré:

- **EXCEPCION PRIMERA:** no cumplimiento con lo establecido en el articulo 442 del Código General de Proceso, respecto a que pueden demandarse ejecutivamente expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante.

Lo anterior lo considero en razón a que no existe congruencia en la fecha en que se adquirió la obligación y si la fecha en que dice ser exigible la misma es o no es la indicada en el escrito de demanda y en el titulo valor ya que una vez analizados los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda se evidencia lo siguiente:

- El documento de **AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARE**, tiene la fecha de 24 de agosto de 2022 como fecha en la cual se adquirió la obligación.

y señala como la fecha en que es exigible la obligación contenida en el pagare el 25 de agosto de 2022.

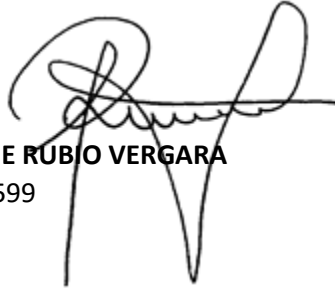
- El documento en el cual se endoso en propiedad el pagare a la parte ejecutante en su parte inferior indica como fecha de venta diciembre de 2020, fecha que no conserva congruencia con las indicadas en la **AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARE**.
- En el numeral 7 del formato de crédito, obrante en su último folio se evidencia en que la realización presencial de la entrevista con el cliente fue 8 de Agosto de 2018, fecha la cual

tiene como diferencia más de cuatro años de la indicada en la **AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARE**, y no existe lógica en el hecho de que la entrevista realizada por el acreedor previa a la aprobación del crédito se haya efectuado en el mes de agosto de 2018 y la aprobación del crédito se haya dado en el mes de agosto de 2022.

- **EXCEPCION SEGUNDA:** Existe la posibilidad de que la **ACCION CAMBIARA** haya caducado ya que el artículo 489 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria directa prescribe en 3 años a partir del día del vencimiento y en el caso en concreto teniendo en cuenta la fecha indicada en el formato de crédito la cual es la fecha más antigua que reposa en los documentos aportados por la parte ejecutante en el escrito de demanda, existe casi cuatro años en relación con la fecha de interposición de demanda.

Con todo respeto

JONATAN ENRIQUE RUBIO VERGARA
C.C No 1.094.891.599

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jonatan', written over a horizontal line.

**MEMORIAL INTERPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO EJECUTIVO RAD
11001400306620220133000**

Jonatan Enrique Rubio Vergara <ing.jrubiov@gmail.com>

Mar 6/12/2022 15:45

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto

MEMORIAL INTERPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO EJECUTIVO RAD
11001400306620220133000

Quedo atento.

--

-
- **Jonatan Enrique Rubio Vergara**
 - Ingeniero de Sistemas
 - **3178956954**
 - [Ing.jrubiov@gmail.com](mailto:ing.jrubiov@gmail.com)
 - jerubio599@misena.edu.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

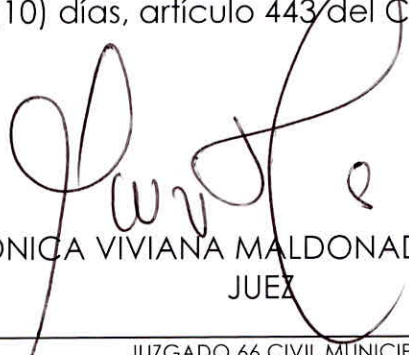
PROCESO No. 110014003066-2022-01330-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 1 AGO 2023

Como el demandado JONATAN ENRIQUE RUBIO VERGARA, fue notificado por conducta concluyente; quien contestó la demanda la cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De la excepción de mérito que propuso la pasiva córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C., - 2 AGO 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 115 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr